

auxiliares, en el caso de que fuese precisa, por localizarse cerca de recursos naturales o culturales de interés. 4) Control de la ejecución y funcionamiento de las medidas de protección hidrológica que garanticen el perfecto estado de la calidad ecológica de las aguas del río Montoro para la vida piscícola y la nutria. 5) Verificación de la paralización de las obras en los períodos y zonas previstas, control del perímetro de obra en zonas de interés ecológico y de la recuperación de la cobertura vegetal, del trasplante de las encinas de diámetros mayores de 15 cm., de la restauración de la ribera y mejora del hábitat fluvial del río Montoro. 6) Control de la protección del patrimonio cultural por una asistencia técnica con demostrada experiencia arqueológica, que deberá realizar un informe mensual y un informe al término de las obras con el resultado y análisis de los trabajos arqueológicos realizados. 7) Seguimiento de la ejecución de los trabajos de integración paisajística, prevención y control de procesos erosivos.

Por último, el estudio de impacto ambiental incluye un documento de síntesis y una amplia cartografía y reportajes fotográfico que definen al detalle la actuación, espacios afectados, la vegetación, zonas de acopios y préstamos, etc.

ANEXO IV

Resumen del procedimiento de información pública

Alegaciones formuladas

A continuación se resumen las alegaciones de carácter ambiental formuladas en el procedimiento de información pública.

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha alega: a) La Diputación Provincial de Ciudad Real ha promovido el proyecto «Carretera CR-501 de Mestanza a Mina de Diógenes y CR-500. Mejora de trazado» que fue sometido por esta Dirección General, al correspondiente Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, publicándose una Declaración Ambiental del mismo en el DOCM n.º 45 del 12 de abril de 2002, dándose la circunstancia de no coincidir los trazados ni el ancho de la calzada con la reposición de carretera previsto en la memoria-resumen del proyecto. Debido a ello, debiera coordinarse el promotor del proyecto con la Diputación para definir el trazado definitivo. b) No se justifican ambientalmente las zonas de préstamos seleccionadas. De cualquier forma, la zona C es ambientalmente inviable debido al gran impacto paisajístico además de afectar a un Monte de Utilidad Pública y a la Vía pecuaria del Cordel del Roble.

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha emite un informe indicando que debido a la afección de la obra al LIC y ZEPa «Sierra Morena», a un hábitat de encinares protegidos por la Directiva 92/43/CEE, a una pareja de Cigüeña negra que nidifica cerca de la presa de las Tablillas y a la presencia de Nutria, el estudio de impacto ambiental debería plantear diversas alternativas, evaluar todos los hábitats y especies que motivaron la propuesta como LIC y ZEPa y adoptar las siguientes medidas: a) Debido a que cualquier molestia podría provocar la pérdida irreversible de la Cigüeña negra en la zona, las obras deberán detenerse entre el 1 de marzo y el 15 de agosto. Así mismo, deberá trasladarse el nido existente de Cigüeña negra fuera de la superficie de inundación y lo más próximo a su actual ubicación, debiéndose instalar, además, nidales en terrenos de similares características. b) Con objeto de compensar la disminución de la superficie de la LIC y la ZEPa se deberá forestar una superficie doble de la afectada. c) Las líneas eléctricas deberán estar suficientemente protegidas contra la electrocución y choque de aves. d) Los acopios de materiales, vertederos e instalaciones auxiliares no afectarán a la libre circulación de las aguas superficiales ni originar fenómenos de contaminación físico-química. Asimismo, deberá evitarse la contaminación de la red fluvial por derrame de aceite o hidrocarburos. e) El replanteo del trazado de las tuberías deberá ser aprobado por la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real. Asimismo, será de aplicación la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza en relación con la apertura de nuevos caminos, el descuaje de matorral o arbolado, caudales ecológicos, pasos y barreras y afección a ecosistemas acuáticos.

Contestaciones a las alegaciones

A continuación se resumen los informes redactados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir contestando a las alegaciones de carácter ambiental más significativas.

Contestación a la alegación de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

1. El trazado propuesto por la Diputación Provincial es inviable al ser inundado por la avenida máxima y, por otra parte, existe una coordinación con la mencionada Diputación.

2. La elección de préstamos está justificada ambientalmente ya que están ubicadas fuera de la LIC/ZEPa «Sierra Morena». El préstamo de la zona C no afecta a los crestones cuarcíticos ni al Monumento natural «Maguana de Alberquilla».

3. Las afecciones a la Vía Pecuaria Cordel del Roble son puntuales y no existe solapes de trazado.

4. Los préstamos se someterán a los requisitos legales que correspondan, previéndose, en los presupuestos del proyecto, partidas para la «Restauración de la cubierta vegetal de vertederos y préstamos» y Traspante de encinas».

Contestación a la alegación de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Respecto a la afección del proyecto a los elementos ambientales: 1) Se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes estudios de alternativas: «Regulación integral del río Montoro» y «Estudio de soluciones de abastecimiento al área de Puertollano», considerándose además otras alternativas mediante la combinación de soluciones con otras presas. 2) En el anexo 11 y en el Capítulo 3 del estudio de impacto ambiental se identifican los espacios protegidos así como todos los factores ambientales de interés y en el Capítulo 6 la afección y valoración de los espacios protegidos.

Respecto a la Cigüeña negra, en el apartado 5.1.4. del estudio de impacto ambiental se establece las siguientes medidas preventiva: Ubicación de nidales alternativos sobre afloramientos rocosos próximos al embalse y con una cobertura de encinar de 30-50%, emitiéndose informes periódicos semestrales. La ejecución de las actuaciones que deban efectuarse en dicho tramo se llevarán a cabo entre febrero y junio.

Respecto a la Nutria se considera que el recrecimiento del embalse aumentará la disponibilidad de alimentos, asegurando el mantenimiento de esta especie en épocas de escasa pluviosidad. Por otra parte en el estudio de impacto ambiental se proponen las siguientes medidas: «Restauración de la ribera del río Montoro», «Mejora del hábitat fluvial del río Montoro» y la «Protección hidrológica del ecosistema acuático» con objeto de conservar y mejorar la calidad de las aguas y el hábitat de la comunidad piscícola favoreciendo así la supervivencia de la Nutria.

La superficie afectada es de 200 hectáreas, lo que supone una afección del 0'01% de la extensión de la LIC/ZEPa, una afección del 0'06% de la superficie de encinares y un 0'009% de pastizal Poo-Trifolietum.

En el apartado 4.3.8 del estudio de impacto ambiental se prevén las incidencias de los tendidos eléctricos y en el apartado 5.1.9. la localización de zonas auxiliares temporales y permanentes de obra.

No se considera necesaria la construcción de una escala de peces debido a la escasa relevancia de la fauna ictícola formada, principalmente por Barbo gitano.

El caudal ecológico se podrá suministrar desde diferentes cotas debido al sistema de alivio proyectado.

11135 RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de ejecución de un campamento público de turismo en el embalse de Guadalcaçín, San José del Valle, Cádiz, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Campamento Público de Turismo en el Embalse de Guadalcaçín», se tipifica en la Ley 6/2201, anexo II, categoría del

grupo 9, h, como «campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas».

Con fecha 11 de marzo del 2003, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Cádiz, en el término municipales de San José del Valle, en la margen izquierda del embalse del Guadalcaacín, junto a la carretera comarcal que une Arcos de la Frontera con San José del Valle.

El objetivo del proyecto es responder a la demanda de espacio para turismo público, creando la infraestructura para un campamento que aproveche los valores paisajísticos y de ocio que ofrece el embalse del Guadalcaacín.

La superficie total sobre la que se actúa es de 25.207 m² de terrenos pertenecientes al dominio del embalse, entre las cotas 104,63 m y 115 m, que dan cabida a 100 personas.

Las actuaciones a realizar se concretan en la construcción de caseta de recepción y tienda de 50 m², zona de picnic con una superficie de 19.500 m², muelle de amarre de pequeñas embarcaciones consistente en una rampa de hormigón de 30 m de longitud y 3 m de anchura, sistema eléctrico, sistema de abastecimiento con depósito de 96 m³ y planta potabilizadora para 36 m³/h, sistema de saneamiento y depuradora de aguas residuales, caminos de acceso y aparcamiento.

Las obras y el emplazamiento del campamento no se localizan en terrenos del Parque Natural de los Alcornocales, que se encuentra en sus inmediaciones. El complejo del campamento se delimita mediante vallado. Se resuelve la afección parcial sobre la Vía Pecuaría denominada «La Colada de Casa Blanca, El Guijo, Concejo y Angostura». Se prevé un conjunto de medidas de corrección para evitar afecciones al medio tanto durante la construcción por vertidos, desplazamientos de maquinaria, restauración de la vegetación y de las zonas de obra sobre las que se actúa, eliminación de materiales sobrantes a vertedero autorizado, como para el funcionamiento del campamento delimitando los terrenos a utilizar, depuración y control de los efluentes, sistema de eliminación de residuos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó sobre el impacto ambiental del proyecto, con fecha 14 de marzo del 2003, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, no obteniéndose respuesta al día de la fecha.

Considerando los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la creación de un campamento público de turismo, teniendo en cuenta que no se afecta al Parque Natural de los Alcornocales, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Campamento Público de Turismo en el Embalse de Guadalcaacín», de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid 5 de mayo de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

11136 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Autopista de peaje. Conjunto de posibles corredores para la conexión de la red de carreteras del estado al este de Torrelavega (Zurita) y la autovía ronda de la bahía de Santander», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de determinadas obras, instalaciones y actividades.

El proyecto contemplado en el estudio informativo «Autopista de peaje. Conjunto de posibles corredores para la conexión de la red de carreteras del Estado al este de Torrelavega (Zurita) y la Autovía Ronda de la Bahía

de Santander», se encuentra comprendido en el apartado a «Carreteras», subapartado 1 «Construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevo trazado» del grupo 6 «Proyectos de infraestructuras» del anexo I de la Ley 6/2001 antes referida, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 28 de febrero de 2002, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del estudio informativo con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre las implicaciones ambientales del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 12 de junio de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 6 de julio de 2002 y en el Boletín Oficial de Cantabria de 17 de julio de 2002.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 26 de noviembre de 2002, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio informativo, estudio de impacto ambiental del mismo y resultado de la información pública, incluyendo un informe sobre este trámite.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

Las conclusiones del informe sobre el trámite de información pública se incluyen en el anexo V.

Analizado el expediente, con fecha 24 de enero de 2003, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó a la Dirección General de Carreteras información adicional acerca de la afección del proyecto al Lugar de Importancia Comunitaria denominado «Río Pas», de la localización de los vertederos y finalmente se solicitaba un análisis de ruido.

Con fecha 2 de marzo de 2003 se recibe la información solicitada a la Dirección General de Carreteras y con fecha 11 de abril de 2003 se recibe el informe del Gobierno de Cantabria acerca de la afección del proyecto al LIC del río Pas.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, únicamente a los efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Autopista de peaje. Conjunto de posibles corredores para la conexión de la red de carreteras del Estado al este de Torrelavega (Zurita) y la Autovía Ronda de la Bahía de Santander».

Declaración de impacto ambiental

El estudio informativo objeto de la presente declaración considera que el itinerario por la N-634, seleccionado en el estudio informativo de la autovía del Cantábrico San Sebastián-La Coruña, N-634, tramo Solares-Unquera (Cantabria) y que obtuvo declaración de impacto ambiental por resolución de 28 de junio de 1993, no es una alternativa satisfactoria para el acceso a Santander, planteándose nuevos trazados para la construcción de una autopista por el corredor de la N-623.

El estudio de impacto ambiental considera la alternativa L la menos desfavorable ambientalmente, seguida de la J y por último la F. El estudio informativo, a través de un análisis multicriterio, considera la alternativa